

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; abril veinticinco de dos mil once.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/1032/(01)/OAX/2010, iniciado con motivo de la queja presentada por Magdalena Pérez Álvarez y Addhin Armando Sigala Santiago, Directora y Presidente del Comité de Padres de Familia del Centro de Atención Múltiple 01, respectivamente, mediante la cual denunciaron violaciones a sus derechos humanos, así como de los de los menores educandos del referido Centro de Atención Múltiple, cometidas por servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. El nueve de septiembre de dos mil diez, Magdalena Pérez Álvarez y Addhin Armando Sigala Santiago, presentaron queja ante este Organismo, toda vez que como consecuencia del movimiento social del año dos mil seis, tanto el personal como el alumnado, fueron desplazados del inmueble que ocupaba el referido Centro, dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, utilizando actualmente el inmueble sito en la calle de J.P. García 807, en el centro de esta ciudad, el cual es rentado por el Instituto en mención; por lo que, solicitaron se les reubicara en el edificio escolar que venían ocupando, situado en Avenida Vicente Guerrero, sin número, colonia Miguel Alemán, centro, Oaxaca, o en su defecto se les asignara otro que reuniera las condiciones adecuadas para brindar atención a los doscientos cincuenta alumnos que tienen; también solicitaron la entrega de la correspondiente documentación escolar; y que se dotara de libros de texto a los alumnos de preescolar y primaria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º Constitucional.

2. Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos a la educación y a la legalidad y a la seguridad jurídica, se radicó el expediente

**Visitaduría
General.**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

CDDH/1032/(01)/OAX/2010, se solicitó el informe respectivo, y se recabaron durante su integración, las siguientes:

II. Evidencias

1. Escrito del ocho de septiembre de dos mil diez, relativo a la queja presentada por los ciudadanos Magdalena Pérez Álvarez y Addhin Armando Sigala Santiago, (fojas 3-5). Al cual se anexaron los siguientes documentos:

A) Escrito del once de abril de dos mil siete, signado por la Profesora Magdalena Pérez Álvarez, en su carácter de Directora del Centro de Atención Múltiple número Uno, mediante el cual solicita la intervención del Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, toda vez que el nueve de abril de ese año, integrantes de la sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, y personal de ese mismo Centro de Atención Múltiple 01, determinaron tomar el inmueble el dieciséis de abril de ese año (foja 6).

B) Oficio 070/2006-2007 del dieciséis de abril de dos mil siete, signado por las Directoras de los Centros de Atención Múltiple 01 y 02, y sus correspondientes Comités de Padres de Familia, mediante el cual solicitaron al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, su apoyo en la renta de un espacio físico donde pudieran ser atendidos los alumnos con capacidades diferentes, en razón de que dicho Centro fue tomado por personas ajenas al mismo (foja 7).

C) Oficio 074/2007-2008 del doce de diciembre de dos mil siete, signado por la Directora, el Subdirector, el Presidente y el Vicepresidente del Comité de Padres de Familia del CAM 01, mediante el cual solicitaron al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el arrendamiento de un inmueble, refiriendo que en esa fecha se encontraban prestando el servicio en un inmueble ubicado en J.P. García número 807, Centro, Oaxaca, el cual tenían en préstamo hasta el treinta de diciembre de ese año, por lo que resultaba urgente el arrendamiento del mismo (foja 15).



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



D) Oficio 005/2010/2011 del veintiséis de agosto de dos mil diez, signado por la Directora y el Presidente del Comité de Padres de familia, respectivamente, del Centro de Atención Múltiple 01, mediante el cual informaron a este Organismo que el veintitrés de agosto del referido año recibieron la documentación de acreditación de la mayoría de sus alumnos, para requisitarla y reintegrarla al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para la firma y sellos respectivos, la cual les fue recibida por el IEEPO el veintiséis del mismo mes y año, sin que les hubiera sido devuelta (foja 27).

E) Oficio 057/2009/2010 del dieciséis de agosto de dos mil diez, signado por la Directora del Centro de Atención Múltiple 01, mediante el cual exhibe ante este Organismo la relación de alumnos que no habían recibido sus boletas de calificaciones y/o certificados de educación preescolar y primaria; y reiteró su solicitud de que se recuperara el edificio ubicado en la Avenida Vicente Guerrero sin número, Colonia Alemán, Centro, Oaxaca, o les proporcionaran otro edificio adecuado a las necesidades de sus alumnos (fojas 28-34).

F) Oficio 052/2009-2010 del doce de julio de dos mil diez, signado por la Directora y Presidente del Comité de Padres de Familia del Centro de Atención Múltiple 01, mediante el cual refrieron que hasta el quince de julio de dos mil diez, seis días después de haber concluido el ciclo escolar, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca se negaba a entregar boletas de calificaciones y certificados de estudio a los alumnos de ese centro educativo (Fojas 35 y 36).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

2. Certificación del siete de septiembre de dos mil diez, en la cual se hizo constar el traslado del personal de este Organismo al domicilio ubicado en el número ochocientos siete de la calle J.P. García, Centro, Oaxaca, inmueble que es ocupado por el Centro de Atención Múltiple número Uno; haciéndose constar que: se trata de un inmueble de concreto de dos pisos, ocupando únicamente en la planta baja y el primer piso, donde se observó que fueron improvisados espacios para aulas, con paredes de madera o tabla roca; sin suficientes ventanales que permitan la entrada de luz natural y aire; espacios notoriamente inadecuados para la cantidad de alumnos que alberga; no existían medidas de emergencia, con



evidente riesgo en caso de contingencia; sin espacios de esparcimiento; él único patio resulta insuficiente para el número de alumnos; las bancas y mesas se encuentran algunas en regular y otras en mal estado. Se anexaron sesenta y tres impresiones fotográficas tomadas en el referido lugar, las cuales corroboran lo asentado (fojas 54 a la 70).

3. Copia de la estadística de alumnos del Centro de Atención Múltiple 01, de la cual se advierte que la población estudiantil, al trece de septiembre de dos mil diez, era de doscientos cincuenta y siete alumnos (foja 72).

4. Copia de las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Protección Civil, derivadas de la evaluación realizada en el inmueble ubicado en la calle de J.P. García 807, centro, Oaxaca, de las cuales se advierte la falta de medidas de seguridad, señalización y de equipo contra incendio (foja 74).

5. Certificación del veintiocho de septiembre de dos mil diez, en la que se hizo constar la comunicación entablada entre personal de este Organismo y la Profesora Magdalena Pérez Álvarez, quien informó que a esa fecha únicamente habían recibido el cincuenta por ciento de la documentación oficial de los menores, y que existía preocupación de su parte y de los padres de familia, en razón de que el inmueble en donde se les impartían clases a los menores no reunía las medidas de seguridad necesarias, y temían que pudiera suscitarse una desgracia en caso de contingencia (foja 81).

6. Oficio 11490 del seis de octubre de dos mil diez, por medio del cual este Organismo solicitó al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la implementación de una medida cautelar, consistente en que de manera inmediata y de resultar procedente, se entregara la documentación de validez de estudios y certificado de conocimientos de la población estudiantil; de igual forma para que se tomaran las medidas necesarias respecto a las observaciones que realizó la Directora sobre el inmueble de mérito (foja 83-84).

7. Oficio 015/2010-2011 del siete de octubre de dos mil diez, signado por la Directora del Centro de Atención Múltiple 01, mediante el cual exhibe diversa

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



documentación respecto a las solicitudes y trámites que ha realizado en diversas fechas en los años dos mil ocho y dos mil diez, ante la Presidencia de la República y la Secretaría de Educación Pública para solucionar la problemática en cuestión (foja 89).

8. Oficio CGEBYN/780/10 del nueve de noviembre de dos mil diez, signado por el Arquitecto Sergio M. Galán Muñoz, Jefe de la Unidad de Operación Educativa de la Coordinación General de Educación Básica y Normal, mediante el cual informó que el Centro de Educación Especial de mérito operaba de manera irregular, por tanto, no era un centro considerado dentro del catálogo de escuelas oficiales; anexó la siguiente documentación:

A) Relación de módulos irregulares en la Región de Valles Centrales, dentro de los cuales se encuentra el ubicado en la calle de J.P. García, en el centro de esta ciudad capital (fojas 122 y 123).

B) Oficio CGPE 138.64.2009/076 del veintidós de octubre de dos mil nueve, signado por el Coordinador General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dirigido al responsable del servicio “irregular” de educación Centro de Atención Múltiple N° 01, en el cual se refirió que el servicio que estuvo funcionando en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Colonia Alemán, no tenía reconocimiento ni validez oficial y quedaba cancelado de manera definitiva, por lo cual los alumnos deberían reubicarse en escuelas que tuvieran reconocimiento oficial (clave de centro de trabajo), para evitar que los menores fueran afectados en su proceso educativo y se expusieran a perder el ciclo escolar 2009-2010 (foja 124).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

9. Oficio DSJ/6298/2010 del diecisiete de noviembre de dos mil diez, signado por el Titular del Área de Derechos Humanos de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al cual se adjunta copia de la factura 2970 A, de fecha dos de agosto de dos mil diez, por concepto de pago de la renta correspondiente al mes de agosto, del inmueble ubicado en J.P. García 807, centro, Oaxaca (fojas 127-133).



10. Oficio 045/2010-2011 del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, signado por la Directora y el Presidente del Comité de Padres de Familia del Centro de Atención Múltiple 01, mediante el cual dan contestación al informe rendido por la autoridad responsable; manifestando que la autoridad solo comprobó el pago de la renta del mes de agosto, adeudándose los meses de septiembre, octubre y noviembre de ese año; que el proceso de certificación de los estudios concluyó extemporáneamente en el mes de noviembre de dos mil diez, afectándose así a la población escolar; que la Coordinación General de Libros de Texto y Materiales Educativos, hasta esa fecha, no había entregado los libros de texto a los niños con capacidades diferentes, precisando que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública les hizo entrega de los libros respectivos; que IEEPO no le había informado respecto a la problemática generada por el desalojo del edificio escolar de la Colonia Alemán, Centro, Oaxaca; que las mesas de trabajo a las cuales se refiere la autoridad en el memorándum/CGEBYN/976/09 del once de septiembre de dos mil diez, fueron del orden político y no del orden normativo, por lo que no es aplicable la normatividad a esa situación irregular, como lo fue el comentario del cierre de los módulos en mesas que no están en la estructura normativa del IEEPO ni de la SEP; que el oficio CGPE.38.64.2009/076 no tenía relación con el presente caso, en razón de que el remitente no correspondía a sus generales ni cargos, pues no coincidían con la dirección del centro educativo, y el texto hacía referencia al Centro de Atención Múltiple de la Colonia Alemán, por lo que consideraban que el IEEPO en ningún momento y bajo ninguna circunstancia había comunicado que el Centro de Atención Múltiple N° 01, con clave 20DML0001S, ubicado en J.P. García, Centro, Oaxaca, era irregular, por lo que seguía funcionando con una población escolar de doscientos cincuenta y tres alumnos, apegándose a la normatividad vigente del IEEPO y la SEP. Además de que el IEEPO le había extendido documentación técnico-administrativa y de certificación escolar, por lo que eso convalidaba cualquier otra disposición (fojas 136-137).

11. Certificación del tres de diciembre de dos mil diez, en la cual se hizo constar que la Directora del Centro de Atención Múltiple 01, exhibió la siguiente documentación:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



A) Copia del escrito del diecisiete de abril de dos mil siete, signado por las ciudadanas Magdalena Pérez Álvarez y Petra Grindelia López Hernández, Directoras de los Centros de Atención Múltiple 01 y 02, respectivamente, mediante el cual presentaron formal denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el despojo del inmueble de mérito, injurias, golpes, daños y amenazas (fojas 139-141).

B) Copia de la estadística de educación especial, del Centro de Atención Múltiple 01, inicio escolar 2010-2011, con el sello de recibido por parte de la Secretaría Técnica, Comisión Interna para la Normalización, Fortalecimiento de los Servicios Educativos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (fojas 142 -151).

C) Registro de inscripción de los alumnos del Centro de Atención Múltiple 01, con el sello de recibido del veintidós de noviembre de dos mil diez, por parte de la Secretaría Técnica, Comisión Interna para la Normalización, Fortalecimiento de los Servicios Educativos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (fojas 152-166).

12. Certificación del ocho de diciembre de dos mil diez, en la cual se hizo constar la entrega por parte de la quejosa Magdalena Pérez Álvarez, de copia de la siguiente documentación: Oficio 112 del once de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, relativo a la asignación de la Plaza de Directora de la Escuela de Educación Especial, adscrita al Departamento de educación Especial del I.E.E.P.O.; 2. Oficio sin número de nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, relativo a la asignación que se le hizo como Directora de la Escuela de Educación Especial de Atención Múltiple número 01 en esta ciudad; 3. Catálogo de centros de trabajo; 4. Talón de pagos del personal directivo, docente y administrativo del Centro de Atención Múltiple 01, correspondientes al periodo del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil diez (fojas 167-209).

13. Propuesta de Conciliación emitida el diez de diciembre de dos mil diez, al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en los siguientes términos: **“PRIMERA.-** Gire sus instrucciones a quien corresponda, para

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



que dentro del plazo de treinta días hábiles contado a partir de la aceptación de la propuesta de conciliación, se reubique a las autoridades directivas, personal docente, administrativo y población estudiantil del Centro de Atención Múltiple 01, en el inmueble que venían ocupando en la calle de Vicente Guerrero sin número, colonia Alemán, Centro, Oaxaca, o en su defecto se les reubique en un inmueble que reúna las condiciones necesarias para que se brinde un servicio digno. **SEGUNDA.-** De manera inmediata instruya a quien corresponda, realice las gestiones necesarias a efecto de que se respete o en su caso se restituya la clave de trabajo de dicho centro educativo, agotando los procedimientos que la ley les impone, a efecto de regularizar el Centro de Atención Múltiple 01 y no hacer nugatorio el derecho a la educación de la población estudiantil. **TERCERA.-** De no darse cumplimiento al punto que antecede, dentro del ámbito de sus atribuciones, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que dé vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, con la finalidad que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 3º fracción II, 56 fracciones I, XXX, XXXII, XXXV y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los servidores públicos responsables de tal incumplimiento, y en su caso se les impongan las sanciones correspondientes (fojas 210-226).

14. Oficio 1135 del veintiséis de enero de dos mil once, mediante el cual este Organismo requirió al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a fin de que informara sobre la aceptación de la propuesta de conciliación que le fue formulada (foja 230).

15. Oficio 2296 del dieciséis de febrero de dos mil once, mediante el cual, este Organismo realizó un segundo requerimiento al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a fin de que se pronunciara respecto a aceptación de la propuesta de conciliación que le fue formulada (foja 234).

16. Oficio 2627 del veintiocho de febrero de dos mil once, mediante el cual, este Organismo realizó un tercer requerimiento al Director General del Instituto Estatal

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



de Educación Pública de Oaxaca, a fin de que se pronunciara respecto a aceptación de la propuesta de conciliación que le fue formulada (foja 236).

17. Acuerdo del ocho de marzo de dos mil once, mediante el que, ante la negativa de la autoridad estatal para aceptar la Propuesta de Conciliación en cita, este Organismo ordenó la reapertura del expediente, a fin de elaborar el presente documento (foja 239).

III. Situación Jurídica

Sin motivo justificado, el personal y alumnos del Centro de Atención Múltiple 01, dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que funcionaba en la Avenida Vicente Guerrero, sin número, colonia Alemán, centro, Oaxaca, fueron desalojados de sus instalaciones durante el conflicto suscitado en el Estado en el año dos mil seis, razón por la que dicho Instituto rentó el inmueble ubicado en la calle de J.P. García, número 807, en el centro de esta ciudad, donde sigue funcionando; sin embargo, las rentas no han sido pagadas puntualmente, por lo que existe el temor de que sean desalojados, con las graves consecuencias que tal situación acarrearía a los educandos. Aunado a lo anterior, el inmueble no reúne las características adecuadas para la atención de los estudiantes con capacidades diferentes que asisten a dicho Centro.

Por otra parte, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca no les proporcionó a los alumnos los libros de texto ni el material didáctico necesario para que desarrollaran adecuadamente su plan de estudio, así como tampoco le fue entregada en tiempo la documentación de certificación de estudios relativa al ciclo escolar 2009-2010, situación que ha sido recurrente desde años anteriores.

Con motivo de lo anterior, el diez de diciembre de dos mil diez, se formuló una propuesta de conciliación al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a fin de subsanar las irregularidades advertidas, sin embargo no fue aceptada a pesar de los requerimientos que al efecto le fueron formulados a dicho Instituto.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

IV. Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71, primer párrafo, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia, y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso, servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, violaron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de la ciudadana Magdalena Pérez Álvarez y Addhin Armando Sigala Santiago, así como a la educación de los educandos del Centro de Atención Múltiple 01 de esta ciudad. Se dice lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Antes de entrar al análisis de las cuestiones de fondo, es necesario dejar sentado que en el expediente en que ahora se resuelve, se emitió una Propuesta de Conciliación dirigida al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a fin de que, de esa forma, se subsanaran las violaciones a derechos humanos advertidas, sin embargo no se tuvo respuesta sobre la aceptación de la misma (evidencias 13 a la 17), lo que denota la falta de sensibilidad y de compromiso moral y social por parte de la autoridad responsable para superar la problemática expuesta y que es de su competencia; razón por la que este Organismo, a fin de proteger los derechos fundamentales de los agraviados se ve en la necesidad de emitir el presente documento.





Así, en primer término, se analiza lo referido por los quejosos en el sentido de que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no obstante las diversas solicitudes que formularon, no les había restituido el inmueble que ocupaba el Centro de Atención Múltiple 01, ubicado en la calle Vicente Guerrero, sin número, en la Colonia Alemán, Centro, Oaxaca, en donde venía funcionando desde hace más de veintiocho años, hasta el dieciséis de abril de dos mil siete, fecha en que fueron despojados; o en su caso les fuera proporcionado otro inmueble idóneo para el desarrollo de sus actividades, pues actualmente prestan sus servicios en el inmueble marcado con el número ochocientos siete de las calles de J.P. García, en el centro de esta ciudad, que renta el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, pero que resulta inadecuado y riesgoso para el servicio de atención especial que se brinda a niños y jóvenes con capacidades diferentes; además de que se adeudaban meses de renta.

Con relación a tales hechos, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al rendir el informe solicitado, a través del Jefe de la Unidad de Operación Educativa, mencionó que el referido centro operaba de manera irregular, por lo que no era considerado dentro del catálogo de escuelas oficiales (evidencia 8); sin embargo, con las constancias remitidas no se justifica tal afirmación, es decir, no se advierte fundamento legal alguno que permita suponer que tal Centro de Atención Múltiple opere fuera de la normatividad vigente. En razón de lo anterior, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a fin de dar cumplimiento al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de proporcionarle todas condiciones necesarias para su correcto funcionamiento, como lo son: instalaciones idóneas, material didáctico y la documentación correspondiente, de acuerdo al calendario escolar.

Aunado a lo ya referido, la Ley Estatal de Educación prescribe en su artículo 9 que la educación que imparta el Estado propiciará el desarrollo y formación armónica del ser humano, atendiendo a diversos fines, entre los que destacan el de desarrollar todas y cada una de sus capacidades y fomentar el respeto de los derechos del niño y del discapacitado. En el caso concreto, de acuerdo con el artículo 14, fracciones II, IV y VIII, de la Ley en cita, son obligaciones del Instituto

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Estatad de Educación Pública de Oaxaca: prestar servicios de educación inicial, primaria, especial, secundaria, entre otras; distribuir de manera oportuna, amplia y eficiente, los libros de texto gratuitos y materiales educativos a todos los educandos del nivel básico; y expedir certificados de estudios parciales o concluidos, otorgar diplomas, constancias, títulos y grados académicos, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública e Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

En ese tenor, a fin de que las actividades que lleva a cabo el Centro de Atención Múltiple 01 puedan efectuarse en términos de los preceptos legales mencionados, es necesario que cuente con un inmueble adecuado, que reúna las características de seguridad estructural, espacio adecuado de acuerdo al número de alumnos, mobiliario, medidas de seguridad en caso de alguna contingencia como incendio o sismo, y que se le proporcione toda la documentación, libros y demás material didáctico en términos de los ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar en este apartado, que dicho Centro de Atención Múltiple, desde hace varios años había prestado el servicio de atención a niños y jóvenes con capacidades diferentes en el inmueble ubicado en la calle de Vicente Guerrero, sin número, en la Colonia Alemán de esta ciudad, pero sin mediar orden de autoridad competente fueron desalojados y se les impidió seguir brindando la atención en el inmueble de referencia, sin que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca haya acreditado en autos haber emitido pronunciamiento o determinación alguna sobre el particular, por el contrario, su silencio respecto a la desposesión que sufrieron personal docente y administrativo del citado Centro de Atención Múltiple 01, y por ende la población estudiantil compuesta de niños y jóvenes de capacidades especiales, por parte de profesores simpatizantes de otra ideología sindical, sin lugar a dudas propició una afectación a los educandos, además de incertidumbre jurídica, pues no se cumplió con la garantía de legalidad prevista en el párrafo segundo del artículo 14 y primer párrafo del artículo 16, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la cual, toda acción de cualquier órgano investido del poder estatal debe estar fundada y motivada legalmente; por lo que no se justifica la actitud adoptada por el Instituto

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Estatad de Educación Pública del Estado, puesto que conforme el artículo 12, fracción II, de la Ley Estatal de Educación, tiene el carácter de autoridad en materia educativa en el Estado, y por ende, la obligación de regular la prestación de los servicios educativos que imparta el Estado.

Por lo anterior, y como ya se dijo en la Propuesta de Conciliación que no fue aceptada por el referido Instituto, resulta legítima la petición de los quejosos de requerir la devolución del inmueble que venían ocupando y el respeto de la clave que ostenta el Centro de Atención Múltiple 01, puesto que como se advierte de las constancias antes relacionadas, la autoridad señalada como responsable no justificó ante este Organismo haber emitido mandato o resolución alguna debidamente fundada y motivada ordenando la revocación, retiro de validez de los estudios o clausura del referido Centro de Atención Múltiple 01; sin que sea obstáculo para llegar a la anterior conclusión el hecho de que la responsable haya adjuntado a su informe copia del oficio CGPE.138.64.2009/076 del veintidós de octubre de dos mil nueve, mediante el cual supuestamente se notificó al responsable del servicio irregular de educación del Centro de Atención Múltiple 01, ubicado en la colonia Alemán, centro, Oaxaca, que dicho Centro no tiene reconocimiento ni validez oficial y que por lo tanto quedaba cancelado de manera definitiva (evidencia 7 B), puesto que de dicho documento no se advierte fundamento legal alguno ni la motivación que llevó a emitir tal acto de autoridad.

Aunado a ello, no se acredita que se haya notificado conforme a derecho, pues aparte de exhibir copia simple, no se observa el nombre o firma de quien lo haya recibido; por lo que resulta indudable que en el presente caso se vulneraron en perjuicio de los quejosos las formalidades esenciales del procedimiento, dejándolos como consecuencia en completo estado de indefensión, al no poder interponer en tiempo y forma algún recurso procedente en contra de dicha determinación.

Al respecto, la parte quejosa manifestó al contestar la vista que se le dio con el informe de autoridad, que el oficio CGPE.38.64.2009/076 no tiene relación con el presente caso, en razón de que el remitente no corresponde a sus generales ni

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



cargos, pues no coinciden con la dirección del centro educativo, y el texto hace referencia al centro de atención múltiple de la Colonia Alemán, por lo que consideraba que el IEEPO en ningún momento y bajo ninguna circunstancia le había comunicado que el Centro de Atención Múltiple N° 01, con clave 20DML0001S, ubicado en la calle de J.P. García, 807, Centro, Oaxaca, es irregular, por lo que seguía funcionando con una población escolar de doscientos cincuenta y tres alumnos, apegándose a la normatividad vigente del IEEPO y la SEP; además de que el IEEPO le había extendido documentación técnico-administrativa y de certificación escolar, lo que convalidaba cualquier otra disposición (evidencia 10).

Así, contrario a lo referido por la autoridad responsable, de las evidencias obtenidas por este Organismo, se desprende diversa documentación en el sentido de que dicho Centro ha venido funcionando con el reconocimiento del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, como lo es el caso del oficio DSJ/6298/2010 del diecisiete de noviembre de dos mil diez, signado por el Titular del Área de Derechos Humanos de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al cual adjuntó copia de la factura 2970 A, de fecha dos de agosto de dos mil diez, por concepto de pago de la renta correspondiente al mes de agosto, del inmueble ubicado en J.P. García 807, centro, Oaxaca (evidencia 8); además de las copias de la estadística de educación especial, inicio escolar 2010-2011 y de la inscripción de los alumnos del Centro de Atención Múltiple 01, exhibidas por la quejosa, en las cuales obra el sello de recibido por parte de la Secretaría Técnica, Comisión Interna para la Normalización, Fortalecimiento de los Servicios Educativos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (evidencia 11 B y C).

Además, se tiene que la Profesora Magdalena Pérez Álvarez ha venido ostentando el cargo de Directora del Centro de Atención Múltiple 01 desde el nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, de acuerdo a la copia de su orden de adscripción exhibida ante este Organismo. A mayor abundancia, es preciso señalar que la citada Directora exhibió copia de su correspondiente nombramiento y asignación, así como la plantilla del personal docente y administrativo del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



multicitado Centro, ubicado actualmente en la calle de J.P. García número 807 en el centro de esta ciudad, y copia de los talones de pago que les realiza el Instituto Estatal de Educación Pública; por lo que con todas esas documentales los quejosos acreditan fehacientemente que el servicio lo han venido brindando de forma regular y con el reconocimiento del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Por lo que es pertinente que el citado Instituto reconozca tal circunstancia y se reubique al Centro de Atención Múltiple 01 en las instalaciones que venía ocupando en la calle de Guerrero, sin número, en la colonia Alemán de esta ciudad, o en su defecto, se le proporcione un inmueble adecuado para cubrir las necesidades del servicio que presta, sobre todo considerando que el alumnado se compone de personas con capacidades diferentes, que requieren de una mayor atención por parte del Estado para que puedan alcanzar los objetivos que persigue la educación en ese sector de la población.

Lo anterior, toda vez que el inmueble que ocupa actualmente, sito en la calle de J.P. García, número 807, en el centro de esta ciudad, no reúne las características de seguridad ni de espacio requeridos para el fin a que es destinado, lo que se corrobora con la inspección ocular que personal de esta Comisión realizó, y de la cual se desprende que: fueron improvisados espacios para aulas, con paredes de madera o tabla roca; no cuenta con suficientes ventanales que permitan una ventilación e iluminación suficiente; los espacios son notoriamente inadecuados para la cantidad de alumnos que alberga; no existen medidas de emergencia, con el evidente riesgo en caso de contingencia; no hay espacios de esparcimiento; el único patio resulta insuficiente para el número de alumnos; las bancas y mesas se encuentran en regular y mal estado. Todo lo cual se corrobora con las fotografías tomadas en el lugar y que se anexaron a la certificación levantada al efecto (evidencia 2).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

También cabe señalar que el Instituto Estatal de Educación Pública ha cubierto con retraso la renta pactada por el inmueble en cuestión, lo que también constituye un motivo de incertidumbre para el personal y alumnado del Centro que allí funciona, circunstancia que va en detrimento de la calidad de los servicios que debe prestar el Estado a través del citado Instituto, por lo que, mientras no se tenga un lugar



adecuado, se debe procurar que no se interrumpa el funcionamiento del Centro de Atención Múltiple 01 en el domicilio en que actualmente brinda sus servicios a la comunidad por no pagar la renta o demás servicios necesarios, como lo es el agua potable y la luz eléctrica, ya que tal situación necesariamente repercutiría en la atención que tan necesaria resulta para el alumnado, dadas sus especiales características, que exigen una atención mayor por parte del Estado. Aunado a esto, deben implementarse las medidas necesarias de protección civil, y establecerse los manuales de procedimientos que deben observar tanto el personal docente y de servicios como el alumnado en caso de contingencia.

Todo lo anterior, contraviene diversos ordenamientos jurídicos, como los artículos 1° y 3° de la Constitución Federal, que estipulan que queda prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades, las opiniones o por cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que todo ser humano tiene derecho a recibir educación, la cual contribuirá a la mejor convivencia humana por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando el aprecio para la dignidad de la persona y la convicción del interés general de la sociedad; y el artículo 3 de la Ley Estatal de Educación, que establece que el Estado tiene la obligación de proporcionar la educación básica y atender los demás tipos y modalidades educativos con apego a los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Constitución Local.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así también, por lo argumentado, se dejan de observar Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 26 menciona que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



Así como lo estipulado en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que refiere que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; y que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Y la Declaración de los Derechos del Niño, que en sus artículos 2° y 5° establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, y que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño; además, que el niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

En segundo lugar, se entra al estudio de lo referido por la parte quejosa en el sentido de que no les fueron proporcionados los libros de texto ni el material didáctico necesario para poder dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° constitucional, así como tampoco le fue entregada en tiempo la documentación de certificación de estudios relativa al ciclo escolar 2009-2010, situación que ha sido recurrente desde años anteriores.

Con relación a la falta de entrega de libros de textos y material didáctico, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca nada dijo al respecto, por lo cual se tienen por ciertos los hechos, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado, pues establece que la falta de rendición del informe, o de la documentación que lo apoye, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos. Por su parte, los quejosos manifestaron que éstos les fueron entregados por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública, por gestiones propias.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



No obstante pues que se recibieron los libros requeridos por el Centro de Atención Múltiple 01, debe señalarse que, conforme lo prevé el artículo 14, fracción IV, de la Ley Estatal de Educación, es obligación del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca distribuir de manera oportuna, amplia y eficiente los libros de texto gratuitos y materiales educativos a todos los educandos del nivel básico; es decir, el citado Instituto tenía la obligación de hacer entrega de los libros de textos necesarios a la Institución educativa a que nos venimos refiriendo, por lo que la falta de tales acciones constituyen una omisión por parte del referido Instituto que se traduce en una violación a los derechos humanos relativos al derecho a la educación de los menores educandos, quienes por ese hecho no pudieron tomar sus clases de manera adecuada y en los términos marcados en el plan de estudios correspondiente.

Con relación a que no le fue entregada en tiempo la documentación de certificación de estudios relativa al ciclo escolar 2009-2010 (evidencia 1 D y F); no obstante que al emitirse la Propuesta de Conciliación dentro del expediente de mérito se consideró que tal circunstancia quedó resuelta durante el procedimiento (evidencias 5 y 6), es menester hacer el señalamiento de que no puede soslayarse tal cuestión para el presente año escolar, pues se advierte que tal irregularidad ha sido recurrente, ya que en años anteriores también ha habido retraso en la entrega de la documentación, lo que constituye una contravención al artículo 14, fracción VIII, de la Ley Estatal de Educación, pues corresponde también al Instituto Estatal de Educación Pública expedir certificados de estudios parciales o concluidos, otorgar diplomas, constancias, títulos y grados académicos, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública e Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; en tal virtud, es menester instar al referido Instituto para que en el presente año haga entrega de la documentación respectiva en tiempo y forma a fin de no incurrir en responsabilidad administrativa o inclusive penal, en términos de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y Código Penal vigente en el Estado.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

V. Colaboración

En consideración a los argumentos esgrimidos en el presente documento, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, es pertinente solicitar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental su colaboración a fin de que, con base en lo dispuesto en los artículos 56 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y 33, fracciones XIV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de ser procedente, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que con su conducta pudieron haber incurrido en responsabilidad administrativa, en especial por no haberse entregado conforme a los lineamientos establecidos para ello, los libros de texto gratuito y material didáctico al Centro de Atención Múltiple 01, por el retraso en la entrega de documentación escolar, así como a aquellos que pudieron haber propiciado la falta de aceptación de la Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo dentro del expediente que se resuelve; y en su caso, se les impongan las sanciones que resulten aplicables.

En atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente formular al **Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

VI. Recomendaciones

Primera. Instruya a quien corresponda, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la aceptación de la presente recomendación, se reubique al personal docente, administrativo y población estudiantil del Centro de Atención Múltiple 01 en el inmueble que venían ocupando en la calle de Vicente Guerrero, sin número, colonia Alemán, Centro, Oaxaca, o en su defecto se les proporcione un inmueble que reúna las condiciones necesarias para brindar un servicio de calidad, en condiciones dignas y seguras para los estudiantes.



Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se respete o en su caso se restituya la clave de trabajo de dicho centro educativo, agotando los procedimientos que la ley impone para regularizar el Centro de Atención Múltiple 01, a efecto de no hacer nugatorio el derecho a la educación de la población estudiantil.

Tercera. Mientras no se dé cumplimiento a los anteriores puntos recomendados, se provea al Centro de Atención Múltiple 01 de los libros de texto, material didáctico, mobiliario y documentación necesarios para su normal funcionamiento, así como también se cubra puntualmente la renta del inmueble que utiliza y los demás servicios necesarios como agua y luz, y además se atiendan todos los requerimientos relativos a los programas de protección civil que le sean aplicables; todo ello a efecto de no violentar los derechos humanos del personal ni de los educandos, y a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

Cuarta. Se implementen los mecanismos necesarios a fin de que en el presente ciclo escolar se entregue la documentación de acreditación y certificación de estudios respectiva en los tiempos que marca la normatividad aplicable, a fin de no violar los derechos humanos de los educandos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.